



Of. VI/2000/1995

**LIC. EN MAT. LAURA MARGARITA PUEBLA PÉREZ
COORDINADORA DE CONTROL ESCOLAR
DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
P R E S E N T E**

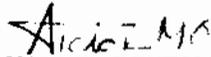
Atentamente hacemos de su conocimiento el dictamen VI/2000/1147 emitido por la Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo General Universitario, aprobado en Sesión Extraordinaria del 28 de octubre del año en curso, el cual se transcribe en su parte resolutive y se ejecuta en los términos del artículo 35 fracción II de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

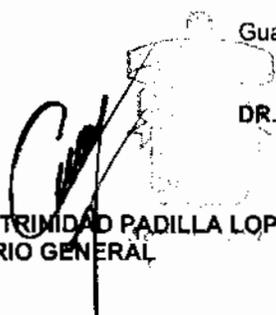
"...RESOLUTIVOS.- PRIMERO.- Es de sancionarse y se sanciona a los CC. JAIME MIGUEL HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JUAN JOSÉ VILLANUEVA BARAJAS, con AMONESTACIÓN Y APERCIBIMIENTO por haber cometido las infracciones previstas en el artículo 90 fracciones I y VII de la Ley Orgánica, así como la establecida en las fracciones II y V del artículo 205 fracción del Estatuto General de esta Casa de Estudios. En virtud de haberse acreditado que por falta de cuidado expidieron un certificado de estudios de Bachillerato Unitario en el que se hacían constar dos calificaciones aprobatorias del segundo y tercer semestre, que no se encontraban respaldadas en los reportes de calificaciones.- **SEGUNDO.-** La sanción impuesta a los CC. JAIME MIGUEL HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JUAN JOSÉ VILLANUEVA BARAJAS surtirá efectos legales desde la fecha en que sea notificada la presente resolución, tanto los infractores como las autoridades universitarias correspondientes.- **TERCERO.-** Notifíquese la presente resolución al titular de la Coordinación de Control Escolar de la Administración General, al de la Oficialía Mayor, al Director General del Sistema de Educación Media Superior y en forma PERSONAL a los CC. JAIME MIGUEL HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JUAN JOSÉ VILLANUEVA BARAJAS, haciéndoles de su conocimiento el derecho y término que la ley les concede para inconformarse con la presente resolución.- **CUARTO.-** Se faculta al Rector General de la Universidad de Guadalajara, para que ejecute la presente resolución en los términos del artículo 35 fracción II de la Ley Orgánica de ésta Máxima Casa de Estudios.

Por lo anterior, adjunto copia del dictamen correspondiente y le solicito que en un plazo no mayor de cinco días hábiles, informe a esta Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo General Universitario, sobre las medidas tomadas a efecto de dar cumplimiento a lo señalado anteriormente.

**ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"**

Guadalajara, Jalisco, 30 de octubre de 2000.


**DR. VICTOR MANUEL GONZÁLEZ ROMERO
RECTOR GENERAL**


**LIC. JOSE TRINIDAD PADILLA LOPEZ
SECRETARIO GENERAL**

c.c.p. Director General del Sistema de Educación Media Superior. Pte.
c.c.p. Oficialía Mayor de la Universidad de Guadalajara. Pte.
c.c.p. C. Jaime Miguel Hernández Quiñónes. Pte.
c.c.p. C. Juan José Villanueva Barajas. Pte.
JTPL/beg.

(TRAMÍTESE)

AV. JUAREZ 975 (planta alta), S.J. C.P. 44100
TELS. (013) 8252242 (013) 8251206 FAX (013) 8261340
GUADALAJARA, JALISCO, MEXICO.



Of. VI/2000/1995

LIC. RODOLFO GUTIÉRREZ ZERMEÑO
DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
PRESENTE

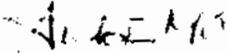
Atentamente hacemos de su conocimiento el dictamen VI/2000/1147 emitido por la Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo General Universitario, aprobado en Sesión Extraordinaria del 28 de octubre del año en curso, el cual se transcribe en su parte resolutive y se ejecuta en los términos del artículo 35 fracción II de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

"...RESOLUTIVOS.- PRIMERO.- Es de sancionarse y se sanciona a los CC. JAIME MIGUEL HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JUAN JOSÉ VILLANUEVA BARAJAS, con AMONESTACIÓN Y APERCIBIMIENTO por haber cometido las infracciones previstas en el artículo 90 fracciones I y VII de la Ley Orgánica, así como la establecida en las fracciones II y V del artículo 205 fracción del Estatuto General de esta Casa de Estudios. En virtud de haberse acreditado que por falta de cuidado expidieron un certificado de estudios de Bachillerato Unitario en el que se hacían constar dos calificaciones aprobatorias del segundo y tercer semestre, que no se encontraban respaldadas en los reportes de calificaciones.- **SEGUNDO.-** La sanción impuesta a los CC. JAIME MIGUEL HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JUAN JOSÉ VILLANUEVA BARAJAS surtirá efectos legales desde la fecha en que sea notificada la presente resolución, tanto los infractores como las autoridades universitarias correspondientes.- **TERCERO.-** Notifíquese la presente resolución al titular de la Coordinación de Control Escolar de la Administración General, al de la Oficialía Mayor, al Director General del Sistema de Educación Media Superior y en forma PERSONAL a los CC. JAIME MIGUEL HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JUAN JOSÉ VILLANUEVA BARAJAS, haciéndoles de su conocimiento el derecho y término que la ley les concede para inconformarse con la presente resolución.- **CUARTO.-** Se faculta al Rector General de la Universidad de Guadalajara, para que ejecute la presente resolución en los términos del artículo 35 fracción II de la Ley Orgánica de ésta Máxima Casa de Estudios.

Por lo anterior, adjunto copia del dictamen correspondiente y le solicito que en un plazo no mayor de cinco días hábiles, informe a esta Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo General Universitario, sobre las medidas tomadas a efecto de dar cumplimiento a lo señalado anteriormente.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"

Guadalajara, Jalisco, 30 de octubre de 2000.


DR. VICTOR MANUEL GONZALEZ ROMERO
RECTOR GENERAL


LIC. JOSE TRINIDAD PADILLA LOPEZ
SECRETARIO GENERAL

c.c.p. Coordinación de Control Escolar. Pte.
c.c.p. Oficialía Mayor. Pte.
c.c.p. C. Jaime Miguel Hernández Quiñónes. Pte.
c.c.p. C. Juan José Villanueva Barajas. Pte.
JTPL/beg.

(TRAMÍTESE)

AV. JUAREZ 975 (planta alta), S.J. C.P. 44100
TELS. (013) 8252242 (013) 8251206 FAX (013) 8261340
GUADALAJARA, JALISCO, MEXICO.



Of. VI/2000/1995

**C. JAIME MIGUEL HERNÁNDEZ QUIÑONES
PRESENTE**

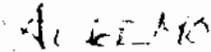
Atentamente hacemos de su conocimiento el dictamen VI/2000/1147 emitido por la Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo General Universitario, aprobado en Sesión Extraordinaria del 28 de octubre del año en curso, el cual se transcribe en su parte resolutive y se ejecuta en los términos del artículo 35 fracción II de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

"...RESOLUTIVOS.- PRIMERO.- Es de sancionarse y se sanciona a los CC. JAIME MIGUEL HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JUAN JOSÉ VILLANUEVA BARAJAS, con AMONESTACIÓN Y APERCIBIMIENTO por haber cometido las infracciones previstas en el artículo 90 fracciones I y VII de la Ley Orgánica, así como la establecida en las fracciones II y V del artículo 205 fracción del Estatuto General de esta Casa de Estudios. En virtud de haberse acreditado que por falta de cuidado expidieron un certificado de estudios de Bachillerato Unitario en el que se hacían constar dos calificaciones aprobatorias del segundo y tercer semestre, que no se encontraban respaldadas en los reportes de calificaciones.- **SEGUNDO.-** La sanción impuesta a los CC. JAIME MIGUEL HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JUAN JOSÉ VILLANUEVA BARAJAS surtirá efectos legales desde la fecha en que sea notificada la presente resolución, tanto los infractores como las autoridades universitarias correspondientes.- **TERCERO.-** Notifíquese la presente resolución al titular de la Coordinación de Control Escolar de la Administración General, al de la Oficialía Mayor, al Director General del Sistema de Educación Media Superior y en forma PERSONAL a los CC. JAIME MIGUEL HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JUAN JOSÉ VILLANUEVA BARAJAS, haciéndoles de su conocimiento el derecho y término que la ley les concede para inconformarse con la presente resolución.- **CUARTO.-** Se faculta al Rector General de la Universidad de Guadalajara, para que ejecute la presente resolución en los términos del artículo 35 fracción II de la Ley Orgánica de ésta Máxima Casa de Estudios.

Asimismo, adjunto copia simple del dictamen correspondiente, para los efectos a que dé lugar.

**ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"**

Guadalajara, Jalisco, 30 de octubre de 2000.


**DR. VICTOR MANUEL GONZALEZ ROMERO
RECTOR GENERAL**


**LIC. JOSE TRINIDAD PADILLA LOPEZ
SECRETARIO GENERAL**

c.c.p. Coordinación de Control Escolar. Pte.
c.c.p. Oficialía Mayor. Pte.
c.c.p. Dirección General del Sistema de Educación Media Superior. Pte.
JTPL/beg.

(TRAMÍTESE)

AV. JUAREZ 975 (planta alta). S.J. C.P. 44100
TELS. (013) 8252242 (013) 8251206 FAX (013) 8261340
GUADALAJARA, JALISCO, MEXICO.



Of. VI/2000/1995

**C. JUAN JOSÉ VILLANUEVA BARAJAS
PRESENTE**

Atentamente hacemos de su conocimiento el dictamen VI/2000/1147 emitido por la Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo General Universitario, aprobado en Sesión Extraordinaria del 28 de octubre del año en curso, el cual se transcribe en su parte resolutive y se ejecuta en los términos del artículo 35 fracción II de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

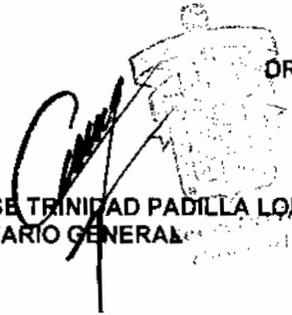
"...RESOLUTIVOS.- PRIMERO.- Es de sancionarse y se sanciona a los CC. JAIME MIGUEL HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JUAN JOSÉ VILLANUEVA BARAJAS, con AMONESTACIÓN Y APERCIBIMIENTO por haber cometido las infracciones previstas en el artículo 90 fracciones I y VII de la Ley Orgánica, así como la establecida en las fracciones II y V del artículo 205 fracción del Estatuto General de esta Casa de Estudios. En virtud de haberse acreditado que por falta de cuidado expidieron un certificado de estudios de Bachillerato Unitario en el que se hacían constar dos calificaciones aprobatorias del segundo y tercer semestre, que no se encontraban respaldadas en los reportes de calificaciones.- SEGUNDO.- La sanción impuesta a los CC. JAIME MIGUEL HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JUAN JOSÉ VILLANUEVA BARAJAS surtirá efectos legales desde la fecha en que sea notificada la presente resolución, tanto los infractores como las autoridades universitarias correspondientes.- TERCERO.- Notifíquese la presente resolución al titular de la Coordinación de Control Escolar de la Administración General, al de la Oficialía Mayor, al Director General del Sistema de Educación Media Superior y en forma PERSONAL a los CC. JAIME MIGUEL HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JUAN JOSÉ VILLANUEVA BARAJAS, haciéndoles de su conocimiento el derecho y término que la ley les concede para inconformarse con la presente resolución.- CUARTO.- Se faculta al Rector General de la Universidad de Guadalajara, para que ejecute la presente resolución en los términos del artículo 35 fracción II de la Ley Orgánica de ésta Máxima Casa de Estudios.

Asimismo, adjunto copia simple del dictamen correspondiente, para los efectos a que dé lugar.

**ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"**

Guadalajara, Jalisco, 30 de octubre de 2000.


**DR. VICTOR MANUEL GONZALEZ ROMERO
RECTOR GENERAL**


**LIC. JOSE TRINIDAD PADILLA LOPEZ
SECRETARIO GENERAL**

c.c.p. Coordinación de Control Escolar. Pte.
c.c.p. Oficialía Mayor. Pte.
c.c.p. Dirección General del Sistema de Educación Media Superior. Pte.
JTPL/beg.

AV. JUAREZ 975 (planta alta), S.J. C.P. 44100
TELS. (013) 8252242 (013) 8251206 FAX (013) 8261340
GUADALAJARA, JALISCO, MEXICO

(TRAMÍTESE)

Núm. VI/2000/1147

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO
P R E S E N T E .

A esta Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo General Universitario, fue turnado el acuerdo emitido el día 20 de mayo del año que transcurre por los miembros de la Comisión Permanente de Educación del H. Consejo General Universitario, respecto a irregularidades detectadas en el certificado de Bachillerato Unitario expedido indebidamente a la C. María Altagracia Vázquez Elizarrarás por autoridades de la Escuela Preparatoria No. 2 de esta Casa de Estudios, y

RESULTANDO:

1o. Esta Comisión se avocó al conocimiento de los hechos antes citados el 12 de septiembre del presente año, a través del Acuerdo emitido por los miembros de la Comisión Permanente de Educación del H. Consejo General, del 20 de mayo del presente año turnado mediante oficio 1611, al que adjuntan los siguientes documentos:

a). Copia del certificado de Bachillerato Unitario expedido a la C. María Altagracia Vázquez Elizarrarás, el 14 de febrero de 1995.

b). Copia del oficio 001/2000, signado por el actual Director de la Escuela Preparatoria No. 2, en el que señala en lo conducente que hay desfase en las materias de Química II y III, no tiene calificación aprobatoria en el reporte de calificaciones que se encuentra en el archivo de la Escuela Preparatoria No. 2.

c). Copia del oficio 1146 mediante el cual se notifica al Director General del Sistema de Educación Media Superior y a la C. María Altagracia Vázquez Elizarrarás el acuerdo emitido por la Comisión de Educación del H. Consejo General Universitario en sesión del 20 de mayo del año que transcurre.

2o. Esta Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo General Universitario, en sesión de fecha 12 de septiembre del año 2000, por unanimidad de sus miembros, determinó, conocer de las irregularidades detectadas en el certificado expedido indebidamente a la C. María Altagracia Vázquez Elizarrarás por las autoridades de la Escuela Preparatoria No. 2 de esta Universidad, el 14 de febrero de 1995, ordenándose instaurar el procedimiento disciplinario correspondiente y la práctica de las siguientes diligencias:



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

II. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

a) Solicitar al Director de la Escuela Preparatoria No. 2 de la Universidad de Guadalajara, proporcione los originales del expediente escolar y de las actas de calificaciones en los que se aprecie que la C. María Altagracia Vázquez Elizarrarás, no tiene calificación aprobatoria respecto de las materias de Química II y III, lo que se realizó mediante oficio VI/2000/1693.

b) Solicitar a los titulares de la Coordinación de Control Escolar de la Administración General, informen la situación escolar actual de la C. María Altagracia Vázquez Elizarrarás, petición que se realizó mediante oficio 1695.

c) Pedir a la Oficialía Mayor de la Administración General de esta Universidad de Guadalajara, informe a este órgano colegiado la situación laboral de los C. C. Ing. Jaime Miguel Hernández Quiñones y C. P. Juan José Villanueva Barajas, incluyendo tipo de nombramiento, número de código, dependencia, domicilio particular etc., así como la documentación con ellos relacionada, precisando el período en que fungieron como Director y Secretario, respectivamente de la Escuela Preparatoria No. 2 de esta Casa de Estudios, lo que se solicitó mediante oficio 1734.

d) Requerir a la C. María Altagracia Vázquez Elizarrarás, a efecto de que otorgue a esta Comisión el original del certificado de fecha 14 de febrero de 1995, expedido por las autoridades educativas de la Escuela Preparatoria No. 2 y en el que indebidamente se asentaron calificaciones aprobatorias en las materias de Química II y III y manifieste lo que sea de su conocimiento en relación a los hechos que se investigan, lo que se realizó mediante oficio 1752

e) Notificar a los C. C. Contador Público Juan José Villanueva Barajas e Ingeniero Jaime Miguel Hernández Quiñones, los hechos que se les imputan haciendo de su conocimiento que disponen de quince días hábiles, a partir del día siguiente al de la notificación, para expresar por escrito ante este órgano colegiado, si así lo desean, lo que a su derecho convenga, lo que se hizo en oficios 1735 y 1736, respectivamente.

3°. En oficio sin número signado por el Director y Secretario de la Escuela Preparatoria No. 2 del 18 de septiembre del presente año, se recibió original del expediente escolar de la C. María Altagracia Vázquez Elizarrarás, agregándose copia a este procedimiento, mismo que consta de los siguientes documentos:

a) Oficio 001/2000 de fecha 6 de enero del presente año, signado por el actual Director y Secretario de la Escuela Preparatoria No. 2.

b) Oficio AG/2675/99 signado por la Abogado General y por la Contralora de esta Casa de Estudios.



c) Oficio I/2000/1146 signado por el Secretario General de esta Casa de Estudios, mediante el cual se notifica al Director General del Sistema de Educación Media Superior el acuerdo a que llegó la Comisión de Educación del H. Consejo General Universitario, adjuntando copia del mismo.

d) Oficio AG/1678/2000 de fecha 15 de mayo del año que transcurre, signado por la Abogado General de esta Casa de Estudios.

e) Oficio sin número firmado por el Director y Secretario de la Escuela Preparatoria No. 2 de esta Institución del 17 de julio del presente año, al que adjuntan copia del examen practicado a la C. María Altagracia Vázquez Elizarrarás.

f) Cuatro oficios en los que se informa al H. Consejo General Universitario y al Director de la Escuela Preparatoria No. 2 que se practicó el examen departamental a la C. María Altagracia Vázquez Elizarrarás.

g) Escrito signado por la C. María Altagracia Vázquez Elizarrarás, solicitando se le practique el examen departamental los días 12 y 13 de julio del presente año, adjuntando copia del acuerdo emitido por la Comisión de Educación.

h) Constancia signada por el Director y Secretario de la Escuela Preparatoria No. 2 de esta Casa de Estudios, en la que consta que el certificado de estudios de María Altagracia Vázquez Elizarrarás se encuentra en trámite.

i) Constancia signada por el Director y Secretario de la Escuela Preparatoria No. 2 de esta Casa de Estudios, en el que se señala que el certificado expedido a la C. María Altagracia Vázquez Elizarrarás tiene errores administrativos en las materias de Etimologías II y Est. Política de México del 29 de julio de 1998.

j) Oficio 1146 en el que se notifica a la persona arriba señalada el acuerdo a que llegó la Comisión de Educación del H. Consejo General Universitario.

k) Copia del certificado testado correspondiente a la C. María Altagracia Vázquez Elizarrarás.

l) Ficha de datos para uso interno de la Escuela Preparatoria No. 2.

m) Acta de nacimiento correspondiente a la C. María Altagracia Vázquez Elizarrarás.

n) Ordenes de pago de diversas fechas número 065710, 712232, 599631 y 001651, en los que solicitó diversos documentos y Copia de forma de expedición de credencial que la acreditaba como alumna del 2º. "D" turno vespertino.

o) Constancia de estudios expedida por el Director y Secretario del Plantel Educativo multicitado del 2 de mayo de 1991.

p) Copia de ordenes de pago correspondientes a los calendarios 91 "A", 92 "A" y 93 "A".



q) Imagen de kardex de primer a sexto semestre, en el que aparece asentada calificación aprobatoria en las materias de Química II con 75 y III con 60.

r) Imagen de kardex y tarjeta de calificaciones correspondiente a las materias cursadas por María Altagracia Vázquez Elizarrarás en el Centro Vocacional de Actividades Administrativas y de Humanidades.

s) Copia del certificado expedido a la C. María Altagracia Vázquez Elizarrarás después de haber asentado la calificación con que aprobó los exámenes departamentales de las materias de Química II y III.

t) Tarjeta de Control en el que fueron asentadas las calificaciones de la C. María Altagracia Vázquez Elizarrarás, de 1°. A 6°. Semestre.

u) Reportes de calificaciones (Listas) correspondientes a las materias Matemáticas I y III, Química I, II y III, Física II y III, Taller de Lectura y Redacción, Ciencias Biológicas I, II y III, Desarrollo de la Comunidad, Idioma I y II, Teatro I, II y III, Historia Universal, Sociología, Filosofía I y II, Historia de México I y II, Economía, Literatura Universal, Psicología, Problemas Socioeconómicos y Políticos de México, Ética, Literatura Española e Hispano, Lógica y Ecología.

4°. Con fecha 22 de septiembre del año que transcurre, se tuvo por recibido el expediente laboral relativo al Contador Público Jaime Miguel Hernández Quiñones y al Ingeniero Juan José Villanueva Barajas, glosándose al presente.

5°. El 26 de septiembre del año que transcurre compareció la C. María Altagracia Vázquez Elizarrarás, quien puso a disposición de esta Comisión el original del certificado de estudios, expedido por las autoridades de la Escuela Preparatoria No. 2.

6°. Mediante oficio CCE/UlyV/1886/2000, signado por la titular de la Coordinación de Control Escolar de la Administración General de esta Casa de Estudios, informa la situación escolar actual de la C. María Altagracia Vázquez Elizarrarás.

7°. El 3 de octubre del año que transcurre, se tuvo por recibido el escrito presentado por los C. C. Contador Público Juan José Villanueva Barajas e Ingeniero Jaime Miguel Hernández Quiñones, a través del cual contestan los hechos que se les imputan.

8°. En oficios 1865 y 1866 se citó a los C. C. Juan José Villanueva Barajas y Jaime Miguel Hernández Quiñones para las 11:00 y 12:00 once y doce horas del día 17 de octubre del año que transcurre, para que declaren lo que sea de su conocimiento respecto a los hechos que se les imputan.



9°. El 17 de octubre del año que transcurre emitieron su declaración ante esta Comisión los CC. Juan José Villanueva Barajas y Jaime Miguel Hernández Quiñones en relación a los hechos imputados.

Los anteriores elementos de prueba se tomarán en consideración por esta Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo General Universitario, al resolver la situación jurídica de los C. C. Juan José Villanueva Barajas y Jaime Miguel Hernández Quiñones, y

CONSIDERANDO:

I. Esta Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del Honorable Consejo General Universitario, es competente para conocer de los presentes hechos y determinar las sanciones a imponer a los miembros de la comunidad universitaria que resulten infractores, con base en la recomendación efectuada por la Comisión de Educación del H. Consejo General Universitario, en acuerdo del 20 de mayo del año que transcurre y de conformidad a lo establecido en el artículo 89 penúltimo párrafo, 95 fracción V y 96 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, en consecuencia, esta Comisión determina realizar la investigación que proceda, con fundamento en el 90 fracción IV del Estatuto General de esta Casa de Estudios.

II. Que este órgano colegiado realizó la investigación que procede e instauró el procedimiento disciplinario correspondiente, en contra de Jaime Miguel Hernández Quiñones y Juan José Villanueva Barajas, con fundamento en los artículos 93 de la Ley Orgánica y 90 fracción IV, 95 fracción I, 207 al 214 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.

III. Con los elementos de convicción señalados en el capítulo de RESULTANDOS, los miembros de esta Comisión consideran que se encuentra debidamente acreditado que a la C. María Altagracia Vázquez Elizarrarás se le permitió indebidamente continuar cursando las materias del plan de estudios del Bachillerato Unitario, sin haber aprobado la materia de Química III y que las autoridades de la Escuela Preparatoria No. 2 le expidieron un certificado de estudios en la que se le asienta una calificación aprobatoria en dicha materia, sin que ésta obre en las actas de calificaciones correspondientes. Circunstancias con las que se surte las hipótesis de infracción previstas en las fracciones I y VII del artículo 90 de la Ley Orgánica, II y V del artículo 205 del Estatuto General ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. En relación a los hechos que se analizan, se identifica como partícipes a los C. C. Ingeniero Jaime Miguel Hernández Quiñones y Contador Público Juan José Villanueva Barajas, quienes de conformidad a la información recabada por esta Comisión el primero de los mencionados es actualmente Coordinador de Servicios



Generales en la Secretaría Administrativa de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior y profesor de carrera en la Escuela Preparatoria No. 2 y el segundo actualmente tiene la categoría de jubilado, siendo por tanto, miembros de la Comunidad Universitaria, en los términos de las fracciones I y III del artículo 10 de la Ley Orgánica de esta Casa de Estudios. Resultando además que en la fecha en que se expidió el certificado de estudios en cuestión, 14 de febrero de 1995, se desempeñaban respectivamente como Director y Secretario de la Escuela Preparatoria No. 2.

V. A continuación se analiza la conducta desplegada por los CC. Jaime Miguel Hernández Quiñones y Juan José Villanueva Barajas, previo estudio de las constancias que integran el expediente, que se hacen consistir en las siguientes probanzas:

a) Acuerdo emitido el 20 de mayo del año que transcurre, por miembros de la Comisión de Educación del H. Consejo General Universitario, en el que se determina turnar a este órgano colegiado el expediente del que se advierten irregularidades en la expedición del certificado de estudios de Bachillerato Unitario a la C. María Altagracia Vázquez Elizarraras, por las autoridades de la Escuela Preparatoria No. 2 de esta Institución y se autoriza por única ocasión que la alumna presentó exámenes de las materias de Química II y III, a efecto de regularizar su situación escolar.

b) Original del oficio sin número de fecha 18 de septiembre del presente año, suscrito por el Director de la Escuela Preparatoria No. 2, al que se adjunta el expediente escolar de la C. María Altagracia Vázquez Elizarraras.

c) Original de los reportes de calificaciones agregándose al presente copias de los reportes de calificaciones correspondientes a la materia de Química II de las que se advierte que la C. María Altagracia Vázquez Elizarraras, no presentó el examen ordinario y en el cuadro correspondiente al examen extraordinario tiene sobrepuesta una calificación aprobatoria de 75 apreciándose dos firmas pero no coinciden con la del maestro de la materia, ni con las del Director y Secretario de esa época, que se observa sobrepuesta la calificación porque la original fue borrada con corrector blanco, que al ver el reporte contra la luz se observa que era de 20 veinte. Que en el reporte de calificaciones de la materia de Química III en la línea correspondiente a Vázquez Elizarraras se advierte una leyenda en la columna de la calificación del examen ordinario que dice: "debe Química II" y en el extraordinario tampoco tiene calificación aprobatoria.

d) Declaración emitida el 26 de septiembre del año que transcurre por la C. María Altagracia Vázquez Elizarraras, en la que señala: "comparezco a poner a disposición de la Comisión el original del certificado de bachillerato unitario el cual cursé y aprobé debidamente, siendo este expedido el 14 de febrero de 1995, por las autoridades de la Escuela Preparatoria No. 2, respaldado con la orden de pago de tesorería general



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

número 712232, pagado el 25 de enero de 1995 y manifiesto que por errores administrativos no se aplicó calificación en el reporte de las materias de Química II y Química III, aplicándolas posteriormente con fechas erróneas, por tal motivo se solicitó la corrección en dicho documento la cual fue autorizada por la Comisión de Educación por el H. Consejo General Universitario, en oficio I/2000/1146 del 24 de mayo del actual. Que a preguntas expresas de la Comisión manifiesto que no recuerda el nombre de sus maestros de Química II y III, así como tampoco de ninguno de sus compañeros de grupo, que detectó las anomalías en dicho certificado al solicitar la legalización de firmas de su certificado en la Coordinación de Control Escolar, conforme a la orden de pago 98932, de fecha 19 de junio de 1998, además, que recuerda las calificaciones que le pusieron en las materias en cuestión ya que fueron aprobadas, pero desconoce el desfase de fechas, que para la expedición de su certificado siguió los procedimientos normales en 1995 pagado con la orden número 712232 del 25 de enero de 1995 y que nunca vió el reporte de calificaciones, porque como alumna no tenía acceso a ellas. Que en ese momento entregó el certificado originalmente expedido, para los procedimientos legales correspondientes.

e) Original del certificado de estudios de Bachillerato Unitario, expedido a la C. María Altagracia Vázquez Elizarrarás por las autoridades de la Escuela Preparatoria No. 2 de esta Casa de Estudios, en el que se aprecia que en la fecha en que se expidió, 14 de febrero de 1995, fungían como Director y Secretario respectivamente los CC. Jaime Miguel Hernández Quiñones y Juan José Villanueva Barajas.

f) Oficio CCE/UlyV/1886/2000, signado por la titular de la Coordinación de Control Escolar de la Administración General de esta Casa de Estudios en la que informan la situación escolar actual de la C. María Altagracia Vázquez Elizarrarás.

g) Escritos signados por los CC. Juan José Villanueva Barajas y Jaime Miguel Hernández Quiñones, mediante el cual contestan por escrito los hechos que se les imputan.

h) Declaración del C. Jaime Miguel Hernández Quiñones, en la que dice que teniendo a la vista su escrito de fecha 28 de septiembre de 2000, lo ratifica, el cual, en lo conducente señala que efectivamente el 1 de febrero de 1994 fui nombrado Director de la Escuela Preparatoria Número 2 de la Universidad de Guadalajara y como tal, cumplí cabalmente con las atribuciones y funciones contenidas en el artículo 176 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, que reconoce su firma en Visto Bueno respecto al certificado expedido a la C. María Altagracia Vázquez Elizarrarás, con fecha 14 de febrero de 1995, además señala que como Director, no tiene atribuciones ni funciones de asentar y certificar calificaciones, quien está facultado para ello es el Secretario de la Escuela, por lo que en ningún momento consentí y/o permití que la alumna María Altagracia Vázquez Elizarrarás, siguiera cursando el bachillerato, tal y



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

II. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

como se desprende del certificado, las materias de Química II y Química III fueron presentadas y aprobadas en el mismo período extraordinario, desconociendo los pormenores de su aprobación y el o los motivos por los cuales se le asentó con la misma fecha la calificación y haberle permitido seguir cursando el bachillerato. Además que, dentro de la legislación universitaria no aparece el término "autorizó la expedición de un certificado", sino que se estipula la de "certificar documentos oficiales", por lo tanto, quien tiene la única facultad para hacerlo es el Secretario de la Escuela de acuerdo al artículo 177 de Estatuto General de la Universidad de Guadalajara. Que el primero en revisar los documentos para certificación, esto es, reportes de calificación, kárdex y certificados, es el Secretario de la Escuela, quien con su firma y sello de la escuela los traslada al suscrito para su visto bueno únicamente, tal y como lo dispone el artículo 176 fracción IX del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara. Que el procedimiento para asentar las calificaciones, es: primero, el profesor asienta las calificaciones en el reporte de calificaciones de su materia, segundo, el Secretario recibe el reporte de calificaciones para su control, tercero, el Secretario, lo entrega a la secretaria del grupo para asentarlas en los kárdex que cada alumno tiene asignado. Por otro lado, señala que el kárdex es un concentrado de los reportes de calificaciones durante la estancia de los alumnos en la Escuela, el cual se llenaba por el personal administrativo de la Escuela, a partir del reporte de calificaciones que entregaban los maestros.

i) Declaración del C. P. Juan José Villanueva Barajas, que en relación a los hechos que se investigan manifiesta que teniendo a la vista su escrito de fecha 28 de septiembre de 2000, lo ratifica y que en lo conducente señala que primeramente como universitario que soy y atendiendo a la misiva que realiza la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo General Universitario, y sin tener personalidad jurídica para comparecer a tal llamado en virtud que con fecha 9 de julio el H. Consejo General Universitario aprobó mi solicitud de jubilación según dictamen emitido por la Comisión Permanente de Condonaciones Pensiones y Becas bajo el número de expediente 367 y dictamen 931, el cual se adjunta al presente en copia simple. Que respecto a los hechos que se le imputan señala que efectivamente con fecha 1 de febrero de 1994 fui nombrado Secretario de la Escuela Preparatoria Número Dos de la Universidad de Guadalajara, y como tal, cumplí con las atribuciones y funciones contenidas en los artículos 177 del Estatuto General y 84 del Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior de la Universidad de Guadalajara, y en razón a ello, reconozco como mi firma de certificación la que aparece en el certificado expedido a la C. María Altagracia Vázquez Elizarrarás con fecha 14 de febrero de 1995 que se adjunta al oficio de referencia. Cabe destacar que como Secretario de la Escuela Preparatoria Número Dos tuve un volumen de atención de alumnos en los tres turnos de aproximadamente 6,000 con un personal administrativo (secretarias) que se encargaban entre otra actividades, de asentar calificaciones en el kárdex del alumno. Para el caso que nos ocupa, la calificaciones que obtuvo la alumna referida en las materias de Química II y Química III fueron registradas en el



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

II. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

kárdex correspondiente, siendo este el instrumento básico de información académica de un alumno que permite concentrar de manera clara y objetiva la información que resulte semestre a semestre dejando la responsabilidad de promoción a la secretaria de grupo, desconociendo las razones por las cuales no se encuentran registradas las calificaciones en los reportes de calificación. Por consiguiente en ningún momento el que suscribe la presente consintió que la alumna siguiera cursando el bachillerato, fueron sus propias calificaciones las que hicieron posible su promoción, de acuerdo al kárdex. Dentro de la legislación universitaria, tiene facultad de certificar documentos oficiales el Secretario de la Escuela de acuerdo al artículo 177 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, en tal virtud, es de considerarse que para sentar una calificación debe de existir en el reporte de calificaciones que el profesor anota y luego es el personal administrativo quienes tiene la responsabilidad de asentadas en el kárdex para luego pasarlas ante el Secretario de la Escuela quien con su firma y sello de la Escuela las certifica. Posteriormente tratándose de certificados, éste debe trasladarlos a la Dirección para su visto bueno, tal y como lo dispone el artículo 176 fracción IX del Estatuto General Por lo tanto para estampar la firma y sello de la Escuela, el Secretario debe tener a la vista el kárdex para cotejar y compulsar, de lo contrario no hubiese expedido tal documento oficial. Y ante la Comisión aclaró que se buscó por los conductos adecuados que se me extendiera una copia certificada de los documentos con fecha 4 de octubre, y la respuesta es que no se encuentra el expediente en el archivo de la Escuela porque fueron enviados a esta Secretaría General, quiero hacer hincapié en que esta Comisión solicite al señor Director de la Preparatoria No. 2 busque en el reporte de todos los turnos para haber si apareciera la prueba anexa a alguno de los mismos; que busque en los sobres de otros alumnos cercanos a los apellidos de la C. María Altagracia Vázquez Elizarrás, ya que puede presentarse el caso de que la calificación de ella esté en otro expediente; que en la práctica cuando se presentaba un caso similar se investigaba y normalmente como resultado se le daba otra oportunidad al alumno de que presentara un nuevo examen de la materia de que se trate. También quiero agregar que no hay dolo de ninguna naturaleza y si se firmó el certificado tengo la plena certeza de que fue con base en documentación que me fue presentada. Que teniendo a la vista el reporte de calificaciones de la materia de Química II, en la línea correspondiente a la C. María Altagracia Vázquez Elizarrarás, aparece una firma, pero no identifiqué quien pudo asentarla, bien pudo ser el maestro que efectuó el examen, como puede aparecer en otros reportes las firmas de los maestros que practicaron otros exámenes, pero no hay mala fe, y a preguntas de la Comisión manifestó que no recuerda el caso de la C. María Altagracia Vázquez Elizarrarás, como tampoco el nombre del maestro de la materia de Química II o III, que cuando observaba un kárdex con tachaduras se hacía una investigación al respecto hasta precisar el porque de esas enmendaduras.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

j) Oficio 2589/2000, de fecha 22 de septiembre del presente año, signado por la Oficial Mayor de esta Casa de Estudios en el que establece la situación laboral actual de los CC. Jaime Miguel Hernández Quiñones y Juan José Villanueva Barajas.

k) Copia del oficio 001/2000, signado por el actual Director de la Escuela Preparatoria No. 2, en el que señala en lo conducente que hay desfase en las materias de Química II y III, no tiene calificación aprobatoria en el reporte de calificaciones que se encuentra en el archivo de la Escuela Preparatoria No. 2 por lo que no es posible la corrección de dicho desfase por no contar con antecedentes de examen o alguna clase de acta de examen post-fechada.

l) La tarjeta de control de calificaciones o kárdex, en cuanto a la materia de Química III, con fecha 1º de julio de 1993 en el cuadro correspondiente al examen ordinario aparece la anotación "debe" es decir, que dicha persona no se presentó a la aplicación de la prueba correspondiente a esa materia. Por otra parte, en el cuadro que aparece al lado derecho se asentó la calificación de 25 y en el siguiente la de 60, sin que en el citado documento aparezca alguna anotación en la que se aclaren dichas irregularidades. Cabe señalar que el kárdex de la alumna contiene diversas tachaduras y enmendaduras e incluso anotaciones sobrepuestas.

m) Que del expediente que remitió el Director de la Escuela Preparatoria número 2, no obra ningún documento que justifique o acredite que la alumna Vázquez Elizarraras acreditó en forma regular o extemporánea las materias de Química II y Química III.

VI. Con los elementos de convicción señalados, a criterio de esta Comisión, se encuentra debidamente acreditada la responsabilidad en que incurrieron los CC. Juan José Villanueva Barajas y Jaime Miguel Hernández Quiñones, que a la C. María Altagracia Vázquez Elizarraras se le permitió indebidamente continuar cursando las materias del plan de estudios del Bachillerato Unitario, sin haber aprobado la materia de Química III y que las autoridades de la Escuela Preparatoria No. 2 le expidieron un certificado de estudios en la que se le asienta una calificación aprobatoria en dicha materia, sin que ésta obre en las actas de calificaciones correspondientes. Circunstancias con las que se surte las hipótesis de infracción previstas en las fracciones I y VII del artículo 90 de la Ley Orgánica, II y V del artículo 205 del Estatuto General ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 108 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara anterior, norma vigente en esa fecha que regula el número de oportunidades para acreditar una materia, se advierte que la C. María Altagracia Vázquez Elizarraras al no acreditar la materia de Química II en dos ciclos



consecutivos debió ser dada de baja, lo que no sucedió así, sino que se le permitió continuar con las demás materias del plan de estudios correspondiente.

VI. Por ello, se llega a la plena convicción de que los CC. Jaime Miguel Hernández Quiñonez y Juan José Villanueva Barajas, siendo el Director y el Secretario de la Escuela Preparatoria No. 2, tenían la obligación de darla de baja, ya que como autoridades de ese plantel educativo, es su responsabilidad vigilar que se respete la normatividad universitaria. Asimismo, el Secretario certificó una calificación que no existía en los reportes de calificaciones y por su parte el Director visó dicho certificado que contenía las irregularidades antes citadas, esto sin que exista en el expediente de la alumna algún examen posfechado o documento alguno que acredite que la alumna Vázquez Elizarrarás aprobó las materias citadas.

1. Por ello, esta Comisión considera que el Ing. Jaime Miguel Hernández Quiñones incurrió en las siguientes infracciones:

a) La prevista en la fracción I del artículo 90 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, que establece como infracción el violar por acción u omisión cualquiera de las obligaciones impuestas por esta Ley, el Estatuto General, los Reglamentos o los acuerdos de las autoridades de la Universidad, en correlación con el artículo 82 de la Ley Orgánica y 176 fracción IX del Estatuto General, conducta que se actualiza con el hecho de haber consentido que la alumna arriba citada continuara cursando el bachillerato unitario y no haber verificado que el certificado de estudios hubiera sido cotejado con las actas respectivas.

b) La fracción VII del artículo 90 de la Ley Orgánica, que determina que constituye una infracción, el hecho de falsificar documentos o informes, lo que se constituye con el hecho de haber permitido por una parte la expedición de un certificado en el que se hacen constar hechos falsos, pues se asentó calificación aprobatoria en las materias de Química II y III, sin que se encuentren respaldadas las mismas en las actas de calificaciones correspondientes y por la otra, por haber consentido que la alumna María Altagracia Vázquez Elizarrarás continuara cursando el bachillerato, sin haber aprobado dichas materias.

c) La fracción II del artículo 205 del Estatuto General en relación con los artículos 82 de la Ley Orgánica y 176 fracciones VII y IX del Estatuto General, en los que se establece entre otras cosas, que constituye una infracción, el hecho de desatender sus actividades universitarias sin causa justificada, ya que como Director de la Escuela Preparatoria No. 2, era responsable del desempeño de las labores académicas y administrativas.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

II. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

d) La fracción V del artículo 205 del Estatuto General de esta Casa de Estudios, en que se establece que constituye una infracción el hecho de rendir declaraciones o informaciones con falsedad ante autoridades universitarias, lo que se genera con su conducta al haber asentado en el certificado de estudios calificación aprobatoria en las materias de Química II y III, sin que estas se encuentren respaldadas en las actas correspondientes.

2. En cuanto al C. P. Juan José Villanueva Barajas, esta Comisión considera que incurrió en las siguientes infracciones:

a) La fracción I del artículo 90 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, que establece como infracción el violar por acción u omisión cualquiera de las obligaciones impuestas por esta Ley, el Estatuto General, los Reglamentos o los acuerdos de las autoridades de la Universidad, en correlación con el artículo 177 del Estatuto General y 84 fracción II del Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, conducta que se actualiza con el hecho de haber consentido que la alumna arriba citada continuara cursando el bachillerato unitario y haber expedido el certificado de estudios con calificación aprobatoria en las materias de Química II y III, las cuales no se encuentran asentadas en las actas de calificación correspondientes.

b) La fracción VII del artículo 90 de la Ley Orgánica, que determina que constituye una infracción, el hecho de falsificar documentos o informes, lo que se actualiza con el hecho de haber permitido por una parte la expedición de un certificado en el que se hacen constar hechos falsos, pues se asentó calificación aprobatoria en las materias de Química II y III, sin que se encuentren respaldadas las mismas en las actas de calificaciones correspondientes y por la otra, por haber consentido que la alumna María Altagracia Vázquez Elizarrarás continuara cursando el bachillerato, sin haber aprobado dichas materias.

c) La fracción II del artículo 205 del Estatuto General en relación con los artículos 177 del Estatuto General y 84 fracción II del Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en los que se establece entre otras cosas, que constituye una infracción el hecho de desatender sus actividades universitarias sin causa justificada, ya que como Secretario de la Escuela Preparatoria No. 2, era responsable de hacer constar las calificaciones que se encuentran respaldadas en las actas correspondientes, función que le corresponde como encargado de ordenar y custodiar el archivo de dicho Plantel Educativo.

d) La fracción V del artículo 205 del Estatuto General de esta Casa de Estudios, en que se establece que constituye una infracción el hecho de rendir declaraciones o informaciones con falsedad ante autoridades universitarias, lo que se genera con su conducta al haber asentado en el certificado de estudios calificaciones



aprobatorias en las materias de Química II y III, sin que estas se encuentren respaldadas en las actas correspondientes.

VII. No es obstáculo para arribar a las conclusiones anteriores lo manifestado en sus respectivas declaraciones, ya que el Ingeniero Jaime Miguel Hernández Quiñones, quien fungió como Director de la Escuela Preparatoria No. 2 señaló en lo conducente que no tenía atribuciones ni funciones de asentar y certificar calificaciones, señalando que quien estaba facultado para ello era el Secretario de la Escuela, negando también haber consentido que la alumna María Altagracia Vázquez Elizarrarás, siguiera cursando el bachillerato unitario, lo que resulta incongruente por las siguientes consideraciones:

1. En cuanto a lo manifestado por el Ingeniero Jaime Miguel Hernández Quiñones, quien fungió como Director de la Escuela Preparatoria No. 2:

a) Del contenido del artículo 82 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, se advierte que los Directores de Escuela del nivel medio superior serán los representantes de los planteles y autoridades responsables del desempeño de las labores académicas y administrativas y la actividad de asentar calificaciones está contemplada en las funciones administrativas, de lo que se concluye que como Director de ese Plantel Educativo, tenía a su cargo esas funciones, aún cuando como efectivamente lo señala la facultad de certificar se encuentra en el Secretario de la dependencia, pero no se debe perder de vista que éste último es un auxiliar del Director, tal y como lo señala el mismo artículo 82 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, por tanto incluso debe supervisar que la actuación de su Secretario, se apegue a las disposiciones legales aplicables en cada caso, en consecuencia, su argumento no desvirtúa los hechos que se le atribuyen.

b) Este órgano colegiado considera que dicha persona incurrió en responsabilidad por el hecho de haber visado el certificado, que constituye un documento público en el que indebidamente se asentó calificación aprobatoria en las materias de Química II y Química III, sin que se encuentre asentada en el reporte de calificaciones correspondiente, lo que se establece tomando en consideración que estas fueron presentadas y aprobadas en el mismo período extraordinario, es decir, en el certificado de estudios que visó el entonces Director se asentó que el día 3 de julio de 1993 la C. María Altagracia aprobó la materia de Química II y el 1º. del mismo mes y año la de Química III, situación improcedente, puesto que primero debió acreditar Química II y en forma posterior Química III, toda vez que son materias seriadas. Que como titular de la dependencia tenía la obligación de vigilar la correcta aplicación de las normas que regulan el proceso de promoción de los alumnos adscritos al plantel que se encuentra bajo su responsabilidad.



c) Respecto a su afirmación en cuanto a que dentro de la legislación universitaria no aparece el término "autorizó la expedición de un certificado", sino que se estipula la de "certificar documentos oficiales" y que por ello, quien tiene la facultad para hacerlo es el Secretario, se considera que su apreciación es errónea, ya que como quedó establecido con anterioridad el Director es la autoridad responsable del desempeño de las labores académicas y administrativas, en las que desde luego se encuentra incluida la expedición del certificado que nos ocupa.

Los miembros de esta Comisión advierten que la responsabilidad del probable infractor no se desvirtúa por el hecho de que en la normatividad universitaria no se establezca en forma textual que el Director "autoriza la expedición de un certificado", toda vez que la fracción IX del artículo 176 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara se establece como una obligación específica del Director la de visar las certificaciones expedidas por el Secretario de la Escuela, y de acuerdo con el diccionario común, la palabra "visar" significa: *"Examinar un documento, certificado, etc., poniendo en ellos el visto bueno, o dándoles validez para determinado fin o por cierto tiempo"*, por su parte el Diccionario Jurídico Mexicano visible en la página 3249, textualmente dice: *"Visa. I. (Del latín visa, cosa vista.) Visado o visación, 'del verbo visar, reconocer o examinar un instrumento, certificación, etc., poniéndole el visto bueno. Dar validez, la autoridad competente, a un pasaporte u otro documento, para determinado uso, (Diccionario de la Real Academia Española). II. (...) La visa es propiamente la autorización que se extiende en un documento y no el documento mismo."* De lo anterior, claramente podemos advertir que el "visar" constituye una "autorización" que le otorga validez al documento respectivo, en este caso, un certificado de estudios. Por tanto, los certificados de estudios, aún cuando sean emitidos por el Secretario de la Escuela, requieren como un elemento para su validez legal, el visado o visto bueno del Director; en virtud de lo anterior, esta circunstancia no lo exime de la responsabilidad que tenía como responsable de la Escuela Preparatoria No. 2.

2. En relación a las manifestaciones del C. P. Juan José Villanueva Barajas, quien fungió como Secretario de la Escuela Preparatoria No. 2:

a) Es improcedente la manifestación que realiza el infractor en cuanto a que carece de personalidad jurídica para comparecer en virtud que con fecha 09 de julio el H. Consejo General Universitario aprobó su solicitud de jubilación, ya que actualmente tiene la categoría de jubilado, por lo que es miembro de la comunidad universitaria con fundamento a lo preceptuado en el artículo 10 fracción III de la Ley Orgánica de esta Casa de Estudios, no existiendo por tanto violación alguna a sus derechos en ese aspecto.



b) Lo manifestado por el infractor no le favorece, ya que aunque es comprensible que durante su gestión tuvo un gran volumen de trabajo, las irregularidades del certificado son notorias y ameritaban al menos una investigación por las fechas que fueron asentadas en dicho documento, esto aunado al hecho de que el kárdex presenta diversas tachaduras y enmendaduras, y como lo manifestó el propio Villanueva Barajas en su declaración ante esta Comisión, si el kárdex se encontraba con tachaduras se realizaba una investigación para determinar el motivo de las enmendaduras, por estas razones esta Comisión considera que esto no se realizó o al menos no con el cuidado debido, pues de haberlo realizado se hubiera detectado que la alumna no tenía calificación aprobatoria en las materias de Química II y Química III, máxime que como menciona en su escrito, el kárdex es el instrumento básico de información de un alumno que permite concentrar de manera clara y objetiva la información que resulte semestre a semestre. Con lo que se advierte que el kárdex es un documento facilitador del trabajo administrativo, sin embargo éste no constituye un documento con validez legal.

c) El mismo criterio se observa respecto a su manifestación de que dejó la responsabilidad de promoción a la secretaria de grupo, ya que del texto de la fracción II del artículo 84 del Estatuto Orgánica del Sistema de Educación Media Superior, se aprecia que como Secretario tenía la obligación de ordenar y custodiar el archivo de la Escuela, actividad que no cumplió al menos en lo que a la C. María Altagracia se refiere, ya que permitió que continuara cursando el plan de estudios del bachillerato unitario, aún cuando ello era improcedente toda vez que no había acreditado las materias de Química II y Química III, no obstante que debía dirigir los sistemas y procedimientos de apoyo administrativo, conforme al artículo 84 fracción II del Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, esto aunado al hecho de que la legislación universitaria aplicable no le confiere facultades para delegar sus atribuciones y menos aún en trabajadores sindicalizados, por ello, su manifestación no desvanece su responsabilidad.

d) En relación a su manifestación de que para asentar una calificación en el kárdex debe existir el reporte de calificaciones suscrito por el profesor titular de la materia y que la tarea de anotar las calificaciones en un kárdex es responsabilidad del personal administrativo, en este caso las secretarias, y que posteriormente en base a éste documento las secretarias elaboran el certificado de estudios, el cual es turnado para firma del Secretario y sello de la Escuela, y que para ello, sólo tiene a la vista el kárdex para cotejar y compulsar. Esta Comisión considera que tampoco obstaculizan las conclusiones a que se ha arribado, pues como responsable del archivo de la Escuela, de la certificación de documentos y de los sistemas y procedimientos de apoyo administrativo debió establecer mecanismos adecuados para evitar que esta situación pudiera presentarse.



VIII. Que respecto a la sanción que deberá imponerse a los C. C. JAIME MIGUEL HERNANDEZ QUIÑONES Y JUAN JOSE VILLANUEVA BARAJAS, esta Comisión ha determinado imponerle la prevista en los artículos 89 fracciones I y II en correlación con el artículo 91 fracción I inciso a), de la Ley Orgánica, consistente en AMONESTACIÓN Y APERCIBIMIENTO, sanción que deberá ser notificada a dichas personas así como a las autoridades correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 1, 10 fracción II, 20 31 fracción I, 35 fracción II, 90 fracciones I, VII y VIII, 91 fracción I inciso a), 93, 95 fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara; 90 fracciones II y IV; 205 fracciones II y V, 208, 209, 210, 211, 212, 213 y 214 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del Consejo General Universitario, propone los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Es de sancionarse y se sanciona a los CC. JAIME MIGUEL HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JUAN JOSÉ VILLANUEVA BARAJAS, con AMONESTACIÓN Y APERCIBIMIENTO por haber cometido las infracciones previstas en el artículo 90 fracciones I y VII de la Ley Orgánica, así como la establecida en las fracciones II y V del artículo 205 fracción del Estatuto General de esta Casa de Estudios.

En virtud de haberse acreditado que por falta de cuidado expidieron un certificado de estudios de Bachillerato Unitario en el que se hacían constar dos calificaciones aprobatorias del segundo y tercer semestre, que no se encontraban respaldadas en los reportes de calificaciones.

SEGUNDO. La sanción impuesta a los CC. JAIME MIGUEL HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JUAN JOSÉ VILLANUEVA BARAJAS, iniciará a partir de la fecha en que sean notificados de la presente resolución, tanto los infractores como las autoridades universitarias correspondientes.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al titular de la Coordinación de Control Escolar de la Administración General, al de la Oficialía Mayor, al Director General del Sistema de Educación Media Superior y en forma PERSONAL a los CC. JAIME MIGUEL HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JUAN JOSÉ VILLANUEVA BARAJAS, haciéndoles de su conocimiento el derecho y término que la ley les concede para inconformarse con la presente resolución.

CUARTO. Se faculta al Rector General de la Universidad de Guadalajara, para que ejecute la presente resolución en los términos del artículo 35 fracción II de la Ley Orgánica de ésta Máxima Casa de Estudios.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"

Guadalajara, Jalisco, a 23 de octubre del año 2000.
LA COMISION DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Victor MC
DR. VICTOR MANUEL GONZALEZ ROMERO
PRESIDENTE

Carlos M. Orozco Santillan
ARQ. CARLOS M. OROZCO SANTILLAN

Luis H. Marquez Jara
ING. LUIS H. MARQUEZ JARA

Angel Efren Magno Marquez
C. ANGEL EFREN MAGNO MARQUEZ

Jose Trinidad Padilla Lopez
LIC. JOSE TRINIDAD PADILLA LOPEZ
SECRETARIO